

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO N.º 20267040010135 DEL 8 DE MAYO DE 2026

EXPEDIENTE N.º 20257045401000843E

“Auto por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio”

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en uso de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; el Decreto Ley 4062 del 31 de octubre de 2011; el Decreto 1067 de 2015; y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, 2357 de 2020 y 340 del 26 de enero de 2026, procede a ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria contra el ciudadano MAXIMO FEDERICO VILLOSLADA ANGULO, de nacionalidad peruana, identificado con pasaporte N.º 220006784, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que, mediante informe de caso N.º 20257040053393 del 02 de agosto del 2025, presentado por el funcionario de Migración Colombia, Camilo Andrés Quiroga González, se puso en conocimiento de este grupo la posible infracción migratoria en la que podría estar involucrado el ciudadano MAXIMO FEDERICO VILLOSLADA ANGULO, de nacionalidad peruana, identificado con pasaporte N.º 220006784.

Lo anterior se originó durante el proceso de control migratorio de salida de territorio colombiano, realizado el día 1 de agosto de 2025, en la sala de emigración, en el cual el ciudadano peruano MAXIMO FEDERICO VILLOSLADA ANGULO, identificado con pasaporte N.º 220006784, presentó una alerta por permanencia irregular en el territorio nacional, cuando pretendía realizar trámites migratorios para salir del país en el vuelo N.º DM 1801 de la aerolínea Arajet Airlines, con destino a Santo Domingo, República Dominicana.

Al proceder a verificar, se evidenció mediante el sistema de información migratoria y el último sello húmedo estampado en su documento de viaje, que el ciudadano extranjero había ingresado al territorio colombiano el día 23 de mayo de 2024 por el PCM Aeropuerto Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena con un permiso de permanencia PT por 90 días, registrando para la fecha del procedimiento una permanencia irregular de más de 180 días calendario, superando el tiempo de permanencia autorizado conforme a la normatividad migratoria vigente. En virtud de ello, se procedió a la apertura del respectivo informe de caso por la presunta infracción al Decreto 1067 de 2015.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6. del Decreto 1067 de 2015 que indican:

“Decreto Ley 4062 de 2011. Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

(...)

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)

"Decreto 1067 de 2015. "ARTÍCULO 2.2.1.11.7.6. Del Control Migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos."

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

En consecuencia, la directora de la Regional Caribe,

ORDENA

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si, el ciudadano MAXIMO FEDERICO VILLOSLADA ANGULO, de nacionalidad peruana, identificado con pasaporte N°220006784, se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a oficial de migración; Yerlis Milena Ramos Tatis, adscrita al Grupo de verificaciones del CFMS de Cartagena.

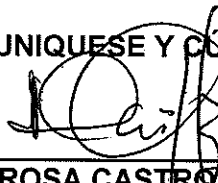
TERCERO: Allegar como material probatorio el Informe de Caso N°20257040053393 del 02 de agosto del 2025, presentado por el funcionario de Migración Colombia, Camilo Andrés Quiroga González, con sus respectivos anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: movimientos migratorios, historial extranjero (HE), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



DEIRDRE ROSA CASTRO GUTIÉRREZ

Directora Regional Caribe

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Yerlis Milena Ramos Tatis / Oficial de Migración Grupo de Verificaciones Regional Caribe.

Revisó: Jesús Suarez López / Coordinador Grupo de Verificaciones Migratorias Regional Caribe.



Radicado No. 2 0 2 6 7 0 4 0 7 4 7 1 1 1

Fecha: 25-05-2026

7041330 - GRUPO DE VERIFICACIONES MIGRATORIAS REGIONAL CARIBE

Señor (a)

MAXIMO FEDERICO VILLOSLADA ANGULO

PASAPORTE Nro 220006784 de nacionalidad PERUANA

Comunicación apertura actuación administrativa de carácter migratorio

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al Decreto Ley 4062 de 2011, de manera atenta se le informa que el Director(a) de la Regional Caribe de Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante AUTO NO. 20267040010135 de 08 de MAYO de 2026, ordenó la apertura de actuación administrativa de carácter migratorio, con el objeto de verificar el cumplimiento de su parte respecto de las normas migratorias contenidas en el Decreto 1067 de 2015

RAMOS TATIS YERLIS MILENA

OFICIAL DE MIGRACION

